



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-780-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, (UNAN-LEÓN)**, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil nueve, con referencia: **IN-035-08-09**, relacionada a la revisión a la Cuenta de Materiales y Suministros “Cuentas por Cobrar Benjamín Juárez”, por el período del uno de enero del año dos mil cinco al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Siendo respetuosos del Estado de Derecho del Principio de Legalidad instituido en la Constitución Política de Nicaragua; y la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, es necesario pronunciarse después de haber examinado el Informe de Auditoría aquí referido, determinándose que parte de las operaciones, y transacciones auditadas, se realizaron del uno de enero del año dos mil cinco al seis de septiembre del año dos mil ocho, significa que se efectuaron hace más de diez años, por lo que ha operado la Caducidad hace, según lo dispone el artículo 95, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que se procederá a declarar de oficio la caducidad parcial de las operaciones auditadas. Ahora bien por las operaciones del ocho de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, que no ha operado la caducidad, y por ellos se determinaron hallazgos de Control Interno, la Máxima autoridad, deberá de implementar las respectivas recomendaciones. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 12 , 65 , 95 y 96 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-780-18

precitada Ley, **RESUELVEN: I) Declárase de oficio la Caducidad Parcial de las Operaciones y Actividades**, contenidas en el Informe de Auditoría emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, (UNAN-LEÓN)**, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil nueve, con referencia: **IN-035-08-09**, relacionada a la revisión a la Cuenta de Materiales y Suministros “Cuentas por Cobrar Benjamín Juárez”, que versan del por el período del uno de enero del año dos mil cinco al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; y **II) Por las operaciones que aún no han caducado, y que datan del ocho de Septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, y que se determinaron hallazgos de Control Interno, se instruye a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada, aplicar las medidas correctivas indicadas en el in informe de auditoría, conforme el artículo 103, numeral 2) de la precita Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dado que dichas recomendaciones son el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso; III) Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, (UNAN-LEÓN)** para su debido conocimiento. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Tres (1,103) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.****

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior